

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 1 de 7

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA - PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. VJ-VAF-MC-025-2013**

Señora

MARIA ANDREA MEDINA GARCIA

Representante Legal Suplente

TRANSPORTES COCOCARGA LTDA., TRANSCOCOL LTDA.

Carrera 67 A No 4 G - 35

Tel. 2605605 – 2603699 - 3134202240

Correo electrónico: mnmedinag@hotmail.com, subgerencia@transcocol.com.co,

Bogotá D.C.

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por **TRANSPORTES COCOCARGA LTDA., TRANSCOCOL LTDA.**, con ocasión del proceso de selección de Mínima cuantía No. **VJ-VAF-MC-025-2013**

Respetada señora Maria Andrea:

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PUBLICA No. VJ-VAF-MC-025-2013**, y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha cinco (5) de diciembre de 2013, radicada con el número 2013-409-049558-2 del 05 de diciembre de 2013, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.5 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No. 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resoluciones No. 319 de 2012 y 308 de 2013, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **MARIA ANDREA MEDINA GARCIA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 41.746.796, quien actúa como representante legal la sociedad **TRANSPORTES COCOCARGA LTDA., TRANSCOCOL LTDA.**, identificada con Nit. 900.332.934-3, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **VJ-VAF-MC-025-2013**, cuyas condiciones se señalan así:

CONDICIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar el servicio de transporte terrestre de muestras de suelos de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** Seis (6) días, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA. PRECIO:** El precio del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 4.900.000.00) (servicio excluido de IVA), el cual incluye fletes, peajes y los demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato, suma que se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 109513 del 25 de noviembre de 2013. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional para el valor unitario ni para el valor global. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el 100% del valor del contrato, en los siguientes términos: a) El CONTRATISTA deberá radicar la factura correspondiente en la Agencia antes del veintitrés (23) de diciembre de 2013, b) La Agencia hará la cancelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 2 de 7

la(s) factura(s) correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez las muestras sean descargadas y entregadas en la dirección acordada, c) Si la factura no es radicada en las instalaciones de la Agencia en término establecido en el literal a) del presente numeral, la cancelación se realizará a finales del mes de marzo de 2014, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, una vez las muestras sean descargadas y entregadas en la dirección acordada. El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual una vez se comunique la carta de aceptación de la oferta deberá a llegar a la Entidad una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días. Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el caso de que el proveedor sea una persona natural, el ingreso base de cotización para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, corresponderá a los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** a) Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos de los estudios previos y la invitación pública; b) Recibir, conducir y entregar las muestras de suelos en las direcciones que le serán suministradas para tal fin; c) Estar al día con el pago de las obligaciones laborales y parafiscales; d) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo; e) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato; f) Cumplir con las normas legales establecidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y demás normas legales requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato; g) Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo; h) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** En virtud del presente contrato la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: 1.) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. 2) Entregar al contratista una carta de autorización para el retiro y transporte de las muestras de suelos. **CLAUSULA SEPTIMA ACEPTACION DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA acepta los términos y condiciones expresadas la invitación pública y los estudios previos, los ha estudiado y valorado. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en las presentes condiciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; b) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo del mismo y cuatro (4) meses más; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLAUSULA NOVENA. CUENTA BANCARIA.-** Para el pago correspondiente, El CONTRATISTA presentará al Área de Tesorería de la entidad, certificación bancaria en la cual se indique el número y titular de la cuenta en la cual el Área de Tesorería de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera abonará el pago en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.-** El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 3 de 7

para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA. SEGUNDA CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA MULTAS.** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada día de incumplimiento hasta que el CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación, cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias.; y (ii) Cuando se presente incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** a) El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato. Si el contratista llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA .ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Agencia

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/07/2012
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA	Hoja 4 de 7

Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA .CADUCIDAD:** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando El contratista incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA .INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:-** El CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el contratista sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del contratista, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo del Experto Grado 06 de Recursos Físicos de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, la expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

(Original firmado por)
MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Juan Carlos Avendaño A / Abogado Gerencia de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Luis Fabián Ramos Barrera / Experto G3 G06 / Servicios Generales / Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Wilmar González Buritica / Gerente GIT Jurídico de Contratación / Vicepresidencia Jurídica